

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

ACUERDO DEL COMITÉ PARA EL CUIDADO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y COMUNITARIA RELATIVO A LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS EN FORMATO VIRTUAL

C. CARLOS FRANCISCO VALVERDE DÍAZ DE LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA EL CUIDADO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y COMUNITARIA, con estricto apego a las facultades y atribuciones que confiere el Reglamento del Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria y **CONSIDERANDO QUE:**

PRIMERO. - De conformidad con el Reglamento de Disciplina con Dignidad y Convivencia Universitaria en sus artículos 9, 11 y 12 se estipula que Procuraduría de Derechos Universitarios realizará indagaciones ante una queja y/o denuncia por presunta conducta considerada falta específica y, posteriormente, turnará el asunto al Comité para su atención y sanción.

SEGUNDO. - El Reglamento del Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria en su apartado de funciones otorga, entre otras, facultades de atención y sanción al Comité por hechos manifestados en queja y/o denuncias en materia de violencia interpersonal, discriminación, hostigamiento y el acoso laboral y sexual.

TERCERO.- El día 17 de marzo del 2020 la Procuraduría de Derechos Universitarios emitió, en el contexto de las medidas de distanciamiento social dispuestas por las autoridades sanitarias del país ante la diseminación de la pandemia COVID-19 en nuestro país, una *cédula de notificación por la que se da a conocer la suspensión de términos y plazos para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de queja y/o denuncia ante la Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana Puebla.*

CUARTO.- El objetivo de dicha cédula fue pausar la integración de expedientes de peticionarias y peticionarios que vía queja solicitaban la intervención de la Procuraduría para conocer, atender e investigar presuntos actos de faltas específicas, pues, la no presencialidad en el campus universitario dificultaba las acciones de investigación y debida integración de expedientes. Dicha pausa también incluyó asuntos que pudieran ser turnados al Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria para su deliberación.

QUINTO.- El día 16 de julio de 2020 Procuraduría de Derechos Universitarios presentó ante el pleno del Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria el modelo de “Procuraduría Virtual” con la cual se busca reactivar la investigación de las quejas y/o denuncias bajo modalidad virtual. Lo anterior, contempla la reactivación en la derivación de asuntos por parte de Procuraduría hacia el Comité.

SEXTO.- El día 18 de agosto de 2020 el pleno de este Comité consideró pertinente buscar estrategias que permitan conocer de diversos documentos en formato virtual, pero, sin contravenir el Reglamento, en específico el inciso b de las funciones al secretario inmerso en el apartado de funcionamiento del Comité.

Considerando lo anterior y con base en un análisis lógico jurídico, realizando un ejercicio de interpretación exegética del Reglamento del Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y

Comunitaria, atendiendo a los principios de progresividad y pro persona se encuentran procedentes los siguientes **FUNDAMENTOS**:

I.-El apartado "funcionamiento del Comité" en la línea "Corresponden al secretariado las funciones enumeradas a continuación:" inciso "b) La redacción de las actas de las sesiones. Las actas para su aprobación, si procede, se deben leer en todo caso en el acto de la sesión, y no se pueden enviar o transmitir a las personas que componen el Comité por correo (postal interno o electrónico) ni ponerlas a disposición de aquellas mediante ningún soporte que permita o facilite la divulgación general del contenido".

Se advierte que el texto únicamente señala la prohibición de compartir actas de sesión dejando abierta la posibilidad de no prohibir cualquier otro documento, es decir, a contrario sensu, está permitido compartir por vía digital documentos excepto las actas de la sesión. Sin embargo, la prohibición respecto a las actas limita en recursos y competencias para ejercer su labor al comité.

II.- El apartado "Funciones" en el párrafo "Como instancia de atención y sanción a casos de denuncia procederá de la siguiente manera:" inciso "c) ... el Comité debe estar dotado de los recursos y competencias necesarias para velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y del procedimiento que se ha de seguir en los casos de violencia interpersonal, discriminación, hostigamiento y el acoso laboral y sexual."

Es notorio, por interpretación, que la porción del texto normativo brinda opción al Comité para delinear recursos y competencias que le permitan cumplir con su labor, es decir, podría estar facultado para acordar en su interior la forma y manera que mejor le convenga para lograr su cometido de atención y sanción a las faltas específicas considerando siempre una actuación pro persona y progresiva.

III.- "Transitorio III Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por la Dirección General del Medio Universitario".

Se advierte que el Director General del Medio Universitario es también presidente del Comité, por tanto, puede acordar, avalar recursos y competencias que logren la aplicación del Reglamento de forma benéfica para el trabajo que realiza el Comité, es decir, el Comité tener facultades para emitir un acuerdo que considere ante condiciones excepcionales, por ejemplo la presente emergencia sanitaria generada por el SARS-COV2 ; por ende, al no contemplar una situación así al momento de la redacción del Reglamento se puede acordar sí compartir las actas de sesiones por los medios digitales institucionales por ser una situación no prevista que afecta el buen desarrollo del Comité.

Así, con la motivación y fundamentación debida, este Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria está en posibilidad de emitir el presente **ACUERDO DEL COMITÉ PARA EL CUIDADO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y COMUNITARIA RELATIVO A LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS EN FORMATO VIRTUAL** conforme los siguientes criterios:

1.- Se autoriza que la Secretaría del Comité que recae en la figura de la Procuraduría de Derechos Universitarios comparta en formato digital las actas de las sesiones.

2.- Se autoriza que Procuraduría de Derechos Universitarios en calidad de instancia de indagaciones remita a las y los integrantes del Comité los documentos que obtenga de la investigación por presuntos hechos de faltas específicas conocidos mediante denuncia y/o queja.

3.- Procuraduría de Derechos Universitarios tiene el encargo de vigilar que los archivos compartidos cumplan con criterios de seguridad digital posibles a los alcances de la instancia.

4. El Comité queda facultado para sesionar a distancia a partir del envío de casos documentados por la Procuraduría.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 18 de septiembre del 2020 y será modificado con la notificación mediante comunicado oficial.

A T E N T A M E N T E
“LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES”

CARLOS FRANCISCO VALVERDE DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA EL CUIDADO
DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y COMUNITARIA

INTEGRANTES DEL COMITÉ
